



PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	110013103019 201800373 00

Estando en la oportunidad pertinente se abre a pruebas el presente proceso, para el efecto, se decretan las pedidas por las partes del proceso, así:

I. PARTE ACTORA

- Documentales: Las aportadas al proceso. (archivo 01 pág. 71 de la demanda)

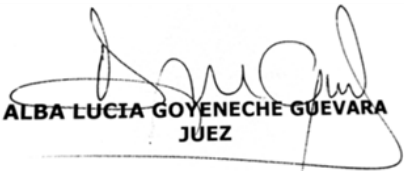
II. PARTE DEMANDADA

- Documentales: Las aportadas al proceso. (archivo 14 Escrito de excepciones).

Como quiera que no hay pruebas que recaudar, en firme este asunto regrese el proceso al despacho a fin de dictar sentencia anticipada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art 278 del C. G. del P.

Haciendo uso de las herramientas conferidas en el inciso quinto del artículo 121 del Código General del Proceso, el despacho prórroga el término para resolver el trámite del proceso en esta instancia, hasta por seis (06) meses, teniendo en cuenta para ello, la fecha de notificación de la parte demandada y la emergencia sanitaria padecida en la actualidad.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.			
HOY	07/12/2022	SE NOTIFICA LA	
PRESENTE	PROVIDENCIA	POR	ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 210			
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ			
Secretaria			